

# DIRECTRICES SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DEL CUIDADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES APLICABLES AL PERÚ



## **DIRECTRICES SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DEL CUIDADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES APLICABLES AL PERÚ**

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)  
Parque Melitón Porras 350, Miraflores, Lima, Perú  
Página web: [www.unicef.org/peru](http://www.unicef.org/peru)

### **Equipo técnico de UNICEF:**

Eda Aguilar  
Cristina Molina  
Rosana Vega

### **Diseño de la carátula y diagramación:**

José Guzmán M. - Video Futura

### **Ilustraciones:**

Rafael Seminario

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2011-05923  
Primera edición  
Lima, Perú, abril de 2011  
Tiraje: 1500 ejemplares  
Impreso en: COMUNICA 2 S.A.C. Los Negocios 219, Surquillo,  
Lima 34, Perú Telf.: (511) 610-4242

## **EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA**

***“El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.***

***El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado.***

***El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos...”***

*(Código de los Niños y Adolescentes, Artículo 8)*

## PRESENTACIÓN

*En América Latina y en el Perú aún no conocemos cuántos son los niños, niñas y adolescentes que se encuentran albergados en instituciones y centros de atención residencial por motivos de protección y cuidado. Sin embargo, y desde hace varios años, se ha comprobado que su situación merece toda nuestra atención y recursos, particularmente porque pertenecen a una clase de universo “silencioso”, que se invisibiliza y ya no reclama más.*

*Desde la aprobación y ratificación de la Convención de los Derechos del Niño (1989) por casi todos los países del mundo, los niños y niñas han pasado de ser objetos de protección a ser sujetos titulares de derechos y por tanto, la pobreza no es ni puede ser considerada como una razón para separar a un niño o niña de su familia, mucho menos que su ingreso a una institución pueda ser la primera medida que se adopte. Es ahí, cuando el Estado – en un sentido amplio– necesita intervenir de*

*diferentes maneras. En esta línea, los programas sociales, el fortalecimiento de las familias y los cuidados alternativos para evitar la separación del niño y la niña de una familia cobran vital importancia.*

*Deseo que esta versión amigable de las Directrices de NNUU sobre las modalidades alternativas del cuidado de niños, niñas y adolescentes sea una herramienta útil y abogue por el derecho a vivir en familia. Espero que estas guías nos ayuden a reflexionar sobre la importancia que tiene el ambiente familiar para el desarrollo íntegro de los niños y las niñas.*

**Paul Martin**

*Representante de UNICEF Perú*

***El texto ha sido adaptado de las Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños de la Asamblea General de las Naciones Unidas y aprobado por el Consejo de Derechos Humanos el 15 de junio de 2009 en el onceavo período de sesiones, siendo el Tema 3 de la agenda.***

***Las siguientes Directrices tienen como objetivo la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones nacionales e internacionales que tienen que ver con la protección de los niños, niñas y adolescentes privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.***

***A continuación se enumeran pautas sobre las diferentes modalidades de acogimiento de niños, niñas y adolescentes, con el fin de trabajar la restitución de su derecho de vivir en familia.***

# INDICE

- I. PRINCIPIOS Y ORIENTACIONES GENERALES**
  - A.** Niños, niñas, adolescentes y la familia
  - B.** Estándares mínimos para el acogimiento
  
- II. LA IMPORTANCIA DE FORTALECER LA FAMILIA**
  - A.** Promoción del cuidado parental
  - B.** Prevención de la separación de la familia
  - C.** Promoción de la reintegración familiar
  
- III. BASES DEL ACOGIMIENTO**
  
- IV. PAUTAS ADECUADAS PARA EL ACOGIMIENTO**
  
- V. POLÍTICAS DE ACOGIMIENTO**
  - A.** Instituciones públicas y privadas responsables del acogimiento
    - A1.** Acogimiento en familias
    - A2.** Centros de Atención Residencial (CAR)
  - B.** Supervisión y control
  - C.** Asistencia para la reinserción social
  
- VI. ACOGIMIENTO ALTERNATIVO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA**
  
- VII. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

An illustration of three children holding a large, unrolled scroll. On the left, a girl with pigtails in a pink dress with a red flower. In the middle, a girl with short dark hair in a white polka-dot shirt. On the right, a boy in a yellow polo shirt and brown pants, waving. The scroll is light blue and contains text in Spanish.

## LOS DERECHOS DEL NIÑO

Los niños tienen  
derecho a la vida.

Los niños tienen  
derecho al juego.

Los niños tienen derecho  
a la libertad y a compartir  
sus puntos de vista  
con otros.

Los niños tienen derecho  
a dar a conocer sus opiniones.

Los niños tienen derecho  
a una familia.





# **PRINCIPIOS Y ORIENTACIONES GENERALES**



cultura  
de paz

respeto  
y  
tolerancia

salud

protección

educación

buen  
trato

alimentación

## **A. Niños, niñas, adolescentes y la familia**

- 1.** Los niños, niñas y adolescentes deben vivir en familia de manera que ésta los apoye, proteja, cuide y que promueva todo su potencial.
- 2.** La prioridad del Estado debe centrarse en lograr que el niño, niña y los adolescentes permanezcan bajo el cuidado de su familia: padre, madre u otros familiares cercanos.
- 3.** El Estado debe orientar sus esfuerzos a una política de protección y bienestar del niño, niña y los adolescentes y por tanto, promover modalidades de acogimiento que prioricen el acogimiento en familia.
- 4.** Cuando la propia familia del niño, niña o adolescente no le pueda proveer el cuidado apropiado o cuando lo abandona o renuncia a su guarda, el Estado es responsable de proteger sus derechos.
- 5.** El Estado debe velar por la aplicación de medidas apropiadas y respetuosas, para impedir que los niños, niñas y adolescentes sean separados de sus

padres, teniendo en consideración las particularidades culturales, sociales y económicas para:

- Prestar apoyo si los entornos familiares tienen limitaciones por factores como la discapacidad, el alcoholismo, la drogodependencia, la ludopatía, padres con VIH/ SIDA, carencia o limitaciones en sus competencias parentales, la discriminación por ser indígena, porque en la región se desarrolla un conflicto armado o si está bajo ocupación extranjera;
- Prestar atención y protección a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo social, víctimas de abuso y explotación, abandonados, que viven en la calle, desplazados y/ o refugiados, trabajadores migratorios, y los que viven con el VIH/ SIDA o afectados por otras enfermedades graves.

## **B. Estándares mínimos para el acogimiento**

- 6.** La separación del niño, niña o adolescente de su familia biológica debe considerarse siempre como el último de los recursos; debe ser temporal, transitorio y por el menor tiempo posible.
- 7.** La falta de recursos económicos y materiales, la pobreza, no debe ser la justificación para separar a un niño, niña o adolescente del cuidado de sus padres, para recibir a un niño, niña o adolescente en acogimiento o para impedir su reintegración en el medio familiar.
- 8.** Hay que promover todos los derechos del niño, niña y adolescente, sobre todo la educación, salud, identidad, recreación, libertad de religión y creencia e idioma.
- 9.** Todas las decisiones relativas al acogimiento deben tener en cuenta la conveniencia de mantener al niño, niña o adolescente lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual.

- 10.** El niño, niña o adolescente debe tener una protección contra el abuso y todas las formas de explotación, cualquiera que sea el entorno en que haya sido acogido.
- 11.** Los hermanos no deben ser separados para confiarlos a diferentes entornos de acogimiento, a menos que exista una situación de riesgo o responda al interés superior del niño, niña o adolescente.
- 12.** Ningún niño, niña o adolescente debe quedar privado del apoyo y la protección de un tutor legal.
- 13.** El acogimiento no debe ejercerse con el fin primordial de promover objetivos políticos, religiosos o económicos.
- 14.** En opinión de expertos, el acogimiento de niños y niñas de corta edad, especialmente los menores de tres años, debe ejercerse en un ámbito familiar.









=

# LA IMPORTANCIA DE FORTALECER LA FAMILIA

## **A. Promoción del cuidado parental**

- 15.** El Estado debe aplicar políticas de apoyo a las familias para promover así el derecho del niño, niña y adolescente a mantener una relación y convivencia con el padre y la madre.
- 16.** El Estado debe elaborar y aplicar políticas coherentes orientadas a las familias con el objetivo de promover y reforzar las competencias parentales y maternas.
- 17.** Las políticas y programas sociales del Estado deben dar a las familias los medios para adquirir las capacidades y herramientas que les permitan proteger, cuidar y contribuir al desarrollo de sus hijos e hijas.
  - Educación parental, oportunidades de empleo y generación de ingresos y de ser necesario, asistencia psicosocial.

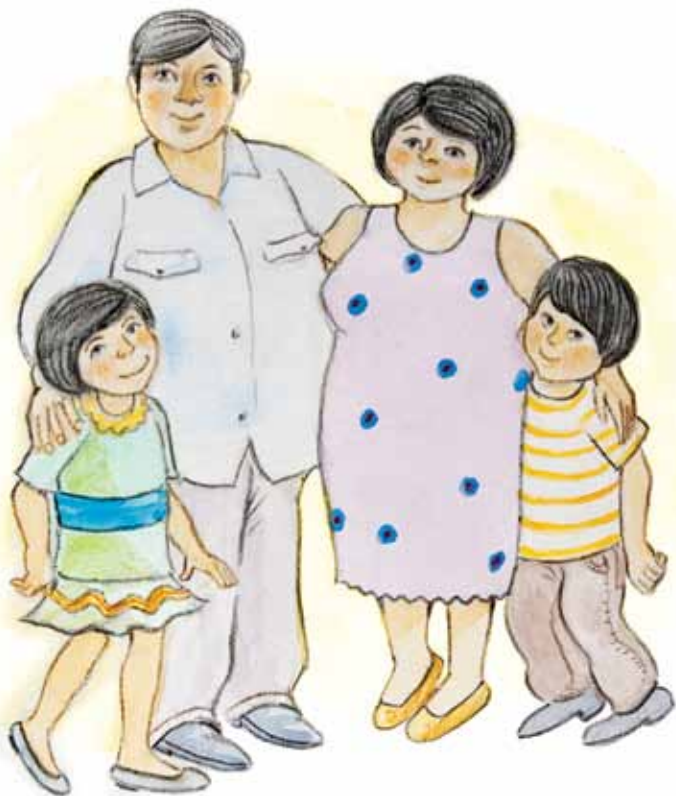
- Servicios de guardería, tratamiento de la toxicomanía, ayuda económica y servicios para los padres, hijos e hijas que sufren algún tipo de discapacidad.
  - Políticas juveniles dirigidas a un desarrollo integral de los jóvenes para que puedan hacer frente a los desafíos de la vida cotidiana, sobre todo, en lo que respecta a su salud sexual y reproductiva y a asumir sus responsabilidades con respecto a ello.
- 18.** El Estado debe utilizar diferentes medios para fortalecer los vínculos familiares mediante programas o proyectos de prevención para el apoyo familiar: visitas domiciliarias, escuela para padres, reuniones de grupo con familias y talleres sobre valores, entre otros.
- 19.** El Estado debe prestar una atención especial a:
- Padres solteros, madres solteras y a sus hijos e hijas.


- Padres y madres adolescentes y a sus hijos e hijas. En este caso, debe velar por sus derechos inherentes a su doble condición de padres y adolescentes.
  - Adolescentes embarazadas para garantizar su protección, la no interrupción de sus estudios, su derecho al esparcimiento y a desarrollar su proyecto de vida.
- 20.** Los hermanos que han perdido a sus padres y han decidido permanecer juntos en el hogar familiar y estén en condiciones de hacerlo, deben tener apoyo de las redes sociales y servicios comunitarios. El Estado debe prestar especial atención al hermano o hermana cabeza de familia para desarrollar y fortalecer sus recursos personales para un adecuado ejercicio de su rol, permitiéndole conservar sus derechos de acceso a la educación y el esparcimiento.
- 21.** El Estado debe ofrecer servicios de cuidado diurno y escuelas de jornada completa para facilitar a los padres sobrellevar sus responsabilidades de

familia. También ofrecer apoyo a aquellos padres que tienen niños, niñas o adolescentes con necesidades especiales a fin de disminuir la brecha de discapacidad frente al entorno.

## **B. Prevención de la separación de la familia**

- 22.** El Estado debe tomar medidas para la protección integral y la garantía de los derechos durante el período del embarazo, el nacimiento y la lactancia y ofrecer programas de capacitación a los futuros padres, sobre todo a los padres y madres adolescentes, para evitar que se vean en la necesidad de entregar la guarda de su hijo e hija.
- 23.** El Estado debe formular políticas para prevenir y afrontar situaciones en que se abandone anónimamente a un niño, niña o adolescente. El Estado debe proceder a la búsqueda y localización de la familia lo antes posible y buscar después la posibilidad de reintegración familiar: en su familia nuclear o extensa si es que ésta responde a su interés superior.



- 
- 24.** Si los padres o el tutor legal de un niño, niña o adolescente desean renunciar a su guarda, el Estado debe velar para que la familia reciba asesoramiento y apoyo para alentarla a conservar la guarda del niño, niña o adolescente. Si se fracasa en el intento, un asistente social u otro profesional, debe realizar una evaluación para saber si existen otros miembros de la familia que puedan y deseen asumir la guarda permanente del niño, niña o adolescente. Si ninguna de estas soluciones son posibles, declarado el abandono, se debe promover la adopción nacional primeramente, antes que la adopción internacional.
- 25.** Se debe formar a profesionales de la educación, de la salud y otras personas que trabajan con niños, niñas y adolescentes para ayudarlos a detectar situaciones de abuso, descuido, explotación o riesgo de abandono y que puedan derivarlos a los órganos competentes.

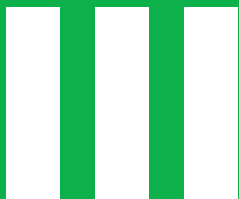
## C. Promoción de la reintegración familiar

- 26.** En los casos en los que el niño, niña o adolescente se encuentre bajo medidas de acogimiento, se debe promover la reintegración de éste a su familia, siempre que obedezca al interés superior del niño y existan en ese entorno socio familiar adultos protectores con competencias paternas o maternas para asegurarle un desarrollo sano.
- 27.** La reintegración del niño, niña o adolescente debe de hacerse en consulta con los actores implicados: el niño, niña, adolescente, familia biológica, familia extensa y familia acogedora o Centros de Atención Residencial (CAR).
- 28.** Cuando se decida la reintegración del niño, niña y adolescente en su familia, debe hacerse de manera gradual y progresiva, acompañada de medidas de seguimiento y apoyo que tengan en cuenta la edad, las necesidades, el desarrollo evolutivo y la causa de la separación.









# **BASES DEL ACOGIMIENTO**



CAPACITACIÓN  
A PROFESIONALES  
DE CENTROS  
DE ATENCIÓN  
RESIDENCIAL



- 29.** El Estado debe adoptar las medidas legales, políticas y financieras que permitan ofrecer opciones de acogimiento adecuadas, dando prioridad a las soluciones basadas en la familia y la comunidad de origen.
- 30.** El Estado debe velar porque tanto las instituciones públicas y privadas encargadas de acogimiento, así como las personas participantes en el acogimiento de niños, niñas o adolescentes sean las competentes y estén debidamente capacitadas. Debe realizarse una revisión y supervisión constante a las mismas.



# IV

## PAUTAS ADECUADAS PARA EL ACOGIMIENTO

- 31.** Todo acogimiento es una medida de protección temporal y debe ser dispuesto por la autoridad judicial o administrativa competente.
- 32.** La temporalidad del acogimiento debe tener como finalidad permitir una solución permanente y apropiada para el niño, niña o adolescente de vivir en familia.
- 33.** La decisión sobre un acogimiento debe realizarse sobre una evaluación que tenga en cuenta la seguridad, el bienestar, el cuidado y el desarrollo a largo plazo del niño, niña o adolescente.
- 34.** El niño, niña, adolescente y sus padres o tutores deben ser informados de las opciones de acogimiento disponibles, de las consecuencias de cada opción y de sus derechos y obligaciones.
- 35.** La preparación, ejecución y evaluación de las medidas de protección del niño, niña y adolescente deben incluir siempre la participación de sus padres o tutores legales. Además, hay que tomar



en consideración las necesidades y deseos del niño, niña o adolescente.

- 36.** Todo acogimiento debe basarse en una evaluación, planificación y revisión rigurosa a través de mecanismos establecidos y analizados caso por caso por profesionales calificados integrantes de un equipo multidisciplinario.
- 37.** Deben evitarse los cambios frecuentes del entorno de acogimiento por ser perjudiciales para el desarrollo del niño, niña o adolescente y de su aptitud para crear vínculos.







# POLÍTICAS DE ACOGIMIENTO



- 38.** El Estado debe poner el máximo empeño en proporcionar recursos y condiciones que permitan la formación y el reconocimiento de los profesionales encargados de determinar la mejor modalidad de acogimiento.
- 39.** La responsabilidad legal del niño, niña o adolescente recaerá en la institución pública o privada designada para el acogimiento.
- 40.** Todas las instituciones públicas y privadas encargadas de acogimiento deben estar inscritas en el registro y habilitadas para desempeñar sus funciones.
- 41.** La habilitación de instituciones públicas y privadas encargadas de acogimiento debe ser otorgado por las autoridades competentes y revisada periódicamente de acuerdo a los siguientes criterios: objetivos, funcionamiento, contratación y aptitudes del personal, gestión y recursos financieros.
- 42.** El Estado debe garantizar el derecho del niño, niña o adolescente en acogimiento a la supervisión del

cuidado y tratamiento que recibe para evaluar si la modalidad de acogimiento sigue siendo la necesaria y adecuada.

- 43.** El Estado debe velar por que el niño, niña o adolescente que se encuentra bajo una modalidad de acogimiento, cuente con una defensa legal de oficio que impulse el proceso de su situación jurídico - legal.
- 44.** Las leyes, criterios de actuación y reglamentos deben prohibir el reclutamiento de niños, niñas o adolescentes por parte de instituciones públicas o privadas o individuos para su internamiento en un CAR.

## **A. Instituciones públicas y privadas responsables del acogimiento**

- 45.** Las instituciones públicas y privadas encargadas de acogimiento deben cumplir con las siguientes funciones y responsabilidades:

- velar porque el niño, niña o adolescente cuente con el cuidado, el alojamiento, la salud, las oportunidades de desarrollo, el apoyo psicosocial, la educación y el apoyo lingüístico apropiado.
- velar porque el niño, niña o adolescente sea informado y asesorado sobre sus derechos.
- contribuir a la determinación de una solución estable que responda al interés del niño, niña o adolescente.
- asistir al niño, niña o adolescente en la búsqueda de sus familiares.
- ayudar a que el niño, niña o adolescente mantenga contacto con su familia.

**46.** La financiación de las instituciones públicas y privadas responsables del acogimiento no debe alentar, ni promover el acogimiento innecesario de un niño, niña o adolescente, ni la prolongación de su permanencia.

- 47.** Deben existir informes y expedientes detallados y actualizados de todos los niños, niñas o adolescentes acogidos, del personal empleado y de las transacciones financieras.
- 48.** Los expedientes del niño, niña o adolescente deben estar completos e incluir:
- información de ingresos y de las circunstancias de la entrega en acogimiento
  - informes de egresos y reingresos
  - documentos de identidad
  - información de la familia
  - informes multidisciplinarios periódicos
- 49.** Los informes deben estar a disposición del niño, niña o adolescente, de sus padres o tutores legales, siempre dentro de los límites del derecho a la intimidad y confidencialidad.





## A.1 Acogimiento en familias

50. La autoridad o institución encargada del acogimiento, debe evaluar las necesidades del niño, niña o adolescente y contrastarlas con las aptitudes y recursos de las familias acogedoras para preparar a todos los involucrados en el acogimiento.
51. Debe existir un registro de familias acogedoras que ya hayan sido evaluadas y que estén a la espera, y que puedan proporcionar al niño, niña o adolescente el cuidado y la protección necesarios sin romper el vínculo con la familia, la comunidad y el grupo cultural. Es importante que se fomenten este tipo de servicios para identificar, capacitar, evaluar y acompañar a las familias acogedoras.
52. Debe fomentarse la existencia de asociaciones o agrupaciones de familias acogedoras que puedan brindarse apoyo mutuo con el fin de intercambiar experiencias y conocimientos sobre el tema.

## A.2 Centros de Atención Residencial (CAR)

- 53.** El objetivo de un CAR es dar temporalmente acogimiento residencial al niño, niña o adolescente y contribuir activamente a su reintegración familiar o en su defecto, promover su derecho a vivir en familia mediante la adopción.
- 54.** Los CAR deben atender a un número reducido de niños, niñas y adolescentes, de modo que la dinámica de convivencia sea lo más semejante posible a una familia.
- 55.** La autoridad competente debe establecer procedimientos rigurosos de selección para garantizar que el ingreso del niño, niña o adolescente en estos centros sólo se efectúe en los casos señalados por la ley.
- 56.** Los CAR deben formular por escrito sus objetivos, líneas de actuación, métodos y estándares aplicados para la contratación, vigilancia, supervisión y evaluación de cuidadores calificados e idóneos.

El documento debe reflejar los estándares establecidos por la Convención de los Derechos del Niño, las presentes Directrices, el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas aplicables sobre el tema.

- 57.** Los CAR deben elaborar un código de conducta del personal que defina la función de cada profesional y de los cuidadores, siempre incluyendo los procedimientos de presentación de informes sobre las denuncias de conducta inadecuada de algún miembro del equipo.
- 58.** Se debe brindar capacitación sobre cómo hacer frente a los comportamientos problemáticos, incluidas las técnicas de resolución de conflictos, para prevenir que las conductas de los niños, niñas o adolescentes puedan causar daños así mismos o a terceros.
- 59.** El Estado y las instituciones responsables de los CAR deben brindar capacitación a todo el personal que labore en ellos sobre: los derechos de los niños,

las niñas y adolescentes sin cuidado parental, sobre el VIH/ SIDA, sobre cómo atender a niños, niñas o adolescentes con necesidades especiales o que tienen enfermedades físicas o mentales crónicas y los que se encuentran en situación de vulnerabilidad especial, así como, otros temas inherentes al cuidado y desarrollo de niños, niñas o adolescentes.

- 60.** El Estado debe velar por que los CAR dispongan de cuidadores suficientes para que el niño, niña o adolescente reciba una atención personalizada.

## **B. Supervisión y control**

- 61.** La autoridad pública competente es responsable de realizar supervisiones frecuentes a las instituciones públicas y privadas encargadas de acogimiento y al personal que intervienen, a través de visitas programadas e inopinadas: entrevistas y observación al personal y a los niños, niñas o adolescentes.
- 62.** Un mecanismo de supervisión y control importante es el que consiste en escuchar mediante visitas in

situ y en condiciones de absoluta reserva, a los niños, niñas o adolescentes de cualquier modalidad de acogimiento.

- 63.** Las funciones de supervisión deben incluir capacitaciones para fomentar las capacidades del personal a cargo de la atención en las diversas formas de acogimiento.
- 64.** Deben realizarse las investigaciones pertinentes sobre cualquier supuesta violación de derechos del niño, niña o adolescente que ocurra en cualquiera de las formas de acogimiento.
- 65.** La comprobación de haberse cometido cualquier tipo de delito contra niños, niñas o adolescentes, deberá ser denunciado ante la autoridad competente bajo responsabilidad legal.

## **C. Asistencia para la reinserción social**

- 66.** El proceso de transición del acogimiento a la reinserción social debe tener en cuenta el género, la

edad, la madurez y las circunstancias particulares del niño, niña o adolescente y brindarle orientación y apoyo para la planificación de su reinserción social, en la cual es clave su opinión y participación.

- 67.** Los niños, niñas o adolescentes con necesidades especiales, deben tener una asistencia apropiada para evitar una institucionalización innecesaria y permanente. Asimismo, se debe promover la reinserción socio-laboral de este grupo con el apoyo de su familia y del sector público y privado.
- 68.** El proceso de reinserción social debe iniciarse en el plazo adecuado que permita al niño, niña o adolescente estar preparado para asumir su independencia emocional, social y económica.
- 69.** Se debe asignar a cada niño, niña o adolescente un especialista que pueda facilitar su independencia al cesar su acogimiento.

70. Deben ofrecerse oportunidades de educación y formación integral continua para ayudarles en su integración social, desarrollo personal y el logro de su independencia económica.
71. Se debe proporcionar a los jóvenes durante su reinserción social, orientación para acceso a los servicios sociales, jurídicos, de salud y una asistencia financiera adecuada.







# VI

**ACOGIMIENTO  
ALTERNATIVO  
EN SITUACIONES  
DE EMERGENCIA**

**72.** En situaciones de emergencia (desastres naturales o causados por el hombre, conflictos armados, entre otros), el Estado, la comunidad internacional y todas las agencias locales, nacionales y extranjeras e internacionales que prestan o se propongan prestar servicios orientados a los niños, niñas y adolescentes, deben prestar atención especial a lo siguiente:

- Que las entidades y personas que se ocupen del cuidado de niños, niñas o adolescentes tengan la preparación suficiente para atender a los mismos de manera apropiada.
- Que se promueva el acogimiento familiar.
- Que se recurra al cuidado en los CAR sólo como última medida y de carácter transitorio.
- Que se prohíba el establecimiento de nuevos CAR para el acogimiento permanente y de grandes grupos de niños, niñas y adolescentes.

- Que la ubicación de la familia del niño, niña o adolescente y la reintegración familiar sean acciones de obligado cumplimiento.
- Que los niños, niñas o adolescentes no deben ser trasladados a un país distinto al de su residencia habitual, excepto de manera transitoria y por razones de salud o de seguridad.



# GLOSARIO DE TÉRMINOS



## ***Atención integral***

Conjunto de acciones organizadas de manera secuencial y lógica orientadas a propiciar el desarrollo integral y el cuidado total de las niñas, niños y adolescentes, garantizándoles el acceso a todos los servicios en ejercicios de sus derechos.

## ***Competencias Parentales***

Capacidades prácticas que tienen padre y madre para cuidar, proteger y educar a sus hijos asegurándoles un desarrollo suficientemente sano (Dr. Jorge Barudy).

## ***Centro de Atención Residencial (CAR)***

Es el espacio físico administrado por una institución pública, privada, mixta o comunal donde se albergan a niños, niñas y adolescentes en situación de abandono o riesgo, a quienes se les debe brindar protección y atención integral,

de acuerdo con su particular situación, en un ambiente de buen trato y seguridad, con el objetivo primordial de propiciar su reintegración familiar y reinserción social, o bien, promover su adopción.

### ***Desarrollo integral***

Atención adecuada a la niña, niño o adolescente a partir de un enfoque bio-psico-social que le permita alcanzar su desarrollo -físico, emocional, cognitivo y moral-, basado en el respeto a sus derechos.

### ***Informe multidisciplinario***

Informe que debe integrar el análisis y la evaluación multidisciplinaria (psicológica, social, médica y educativa) respecto al seguimiento del desarrollo de la niña, niño o adolescente que se encuentre, bajo una modalidad de acogimiento sea en una familia o en un Centro de Atención Residencial.



## ***Recursos personales***

Capacidades y habilidades que logran desarrollar las personas a lo largo de su vida para poder enfrentar positiva y satisfactoriamente los problemas que se le presenten.

## ***Redes sociales***

Conjunto de instituciones y organizaciones públicas, privadas, mixtas y comunales que brindan apoyo y servicios de prevención, promoción, atención y recuperación de los derechos de las personas y, en especial, de los niños.

## ***Reinserción social***

Es la inserción progresiva y positiva del egresado de un Centro de Atención Residencial o de alguna otra modalidad de acogimiento, en un medio social externo, a partir de la aplicación de diversas estrategias de acompañamiento para lograr su desarrollo autónomo.

## ***Reintegración familiar***

Proceso de reintegración de un niño, niña o adolescente que vive en un Centro de Atención Residencial o con una familia de acogida, a la convivencia con su familia de origen, nuclear o extensa.

## ***Situación de riesgo social***

Situación de carencia o falta de afecto, -y apoyo emocional, así como de condiciones para una atención básica para el desarrollo de una niña, niño o adolescente-, por parte de sus padres, familia o cuidadores.

## ***Subsidiariedad***

Producidas las causas que ameriten el retiro de la niña, niño o adolescente de su entorno familiar, deben agotarse los medios que permitan el retorno a su familia de origen o la ubicación en su familia extensa, si aún fuera posible y no

atentara contra su integridad. El ingreso de la niña, niño o adolescente a un Centro de Atención Residencial tiene carácter subsidiario y, como tal, debe considerarse como última opción o medida.

### ***Transitoriedad***

La medida destinada a incorporar a una niña, niño o adolescente a una institución responsable de acogimiento, sea acogimiento en familia o en un Centro de Atención Residencial, es de carácter transitorio, prevaleciendo su derecho a vivir permanentemente en familia.

### ***Tutor legal***

Es el representante de la institución u organización a quien se le delega la autoridad y responsabilidad del cuidado y protección de una niña, niño o adolescente, según disposición de la autoridad competente.

Se terminó de imprimir  
en COMUNICA 2 S.A.C. Los Negocios 219,  
Surquillo, Telf.: (511) 610-4242  
Lima, abril de 2011



unicef   
únete por la niñez